

Provincia de Toledo

Puerto Rey, Sevilleja de la Jara, Mixta.

Provincia de Vizcaya

Cezura, Carranza, Mixta.
San Esteban, Carranza, Unitaria.

Provincia de Zamora

Fradellos, Rebanales, Mixta.
Vega del Castillo, Espadañedo, Mixta.
Villarino tras la Sierra, Trabazos, Mixta.

Provincia de Zaragoza

Júnez, Luna, Mixta.
Valdehorna, Valdehorna, Mixta.**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria referente a los opositores a las cátedras de «Física Matemática» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Valencia y Zaragoza.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre siguiente).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Declarar subsistente la Resolución de 12 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1963) por la que fueron declarados admitidos los opositores que se citan a continuación:

Don Facundo José Sancho Rebullida,
Don Pedro Pascual de Sans,
Don Pablo Hervás Burgos,
Don Emilio Santos Corchero, y
Don Alberto Galindo Tixaire.

a las oposiciones convocadas por Orden de 25 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de octubre de dicho año) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, para las que ha sido abierto nuevo plazo y unida la cátedra de igual denominación de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, según la Orden de 5 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 23), no habiéndose presentado ningún nuevo opositor.

2.º Los opositores propuestos por el Tribunal presentaran en este Departamento ministerial dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos que señalan las disposiciones vigentes de las condiciones que se especifican en el anuncio-convocatoria, quedando, en caso contrario, anuladas todas sus actuaciones con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 10 de mayo y Orden de 30 de septiembre de 1957 ya referidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

RESOLUCION de la Universidad de Granada por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a una plaza de Médico interno de la cátedra de «Otorrinolaringología» en la Facultad de Medicina.

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir una plaza de Médico interno de la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Aspirantes

Don Ginés Avellán Fernández.

Granada, 20 de abril de 1963.—El Secretario, José de la Higuera Rojas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas de Delineantes en este Servicio.**

Vacantes en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural determinado número de plazas de Delineantes, la Dirección del mismo, en virtud de las facultades que le están atribuidas por Decreto de 9 de diciembre de 1955 y Orden de 11 de febrero de 1956 ha dispuesto convocar el presente concurso-oposición con sujeción a lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957 para cubrir dichas plazas en las siguientes condiciones:

Primera.—Se convoca concurso-oposición para proveer cuarenta plazas de Delineantes en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha de terminación del concurso-oposición, con destino y residencia en las Delegaciones Provinciales y dotadas con un sueldo de 12.700 pesetas anuales, más las gratificaciones y pagas extraordinarias que figuran en los presupuestos del Servicio.

Segunda.—Podrán tomar parte en dicho concurso-oposición los españoles de ambos sexos mayores de veinte años y menores de cuarenta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» que tengan cumplido el servicio militar o Servicio Social, en su caso, en la misma fecha y carezcan de antecedentes penales.

Tercera.—Las instancias, según modelo adjunto y dirigidas al Ilustrísimo señor Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, podrán presentarse o enviarse al Registro de las Oficinas Centrales de dicho Servicio (Alcalá, número 55, tercero), durante treinta días contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas hábiles de oficina, consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio actual, grupo en el que haya de ser incluido con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947 y manifestando expresa y detalladamente que cumple todas y cada una de las condiciones establecidas en el apartado segundo de la presente convocatoria, acompañándose a dichas instancias recibo justificativo de haber entregado a la Caja del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen, así como dos fotografías tamaño carnet y documentos o trabajos que a juicio del concursante estime pertinentes para acreditar mayores méritos y puedan contribuir a la calificación del concurso. Aquellas solicitudes que no se ajusten a lo expuesto se consideraran nulas.

Cuarta.—Terminado el plazo para la presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Los aspirantes no admitidos y que consideren infundada su exclusión podrán recurrir durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Una vez resueltos los recursos presentados se designará por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el Tribunal que ha de juzgar las pruebas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 69 de la Orden de 11 de febrero de 1956 y 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Al mismo tiempo se hará pública la fecha de iniciación de los ejercicios, que no será inferior a los tres meses desde la fecha de la presente convocatoria. La fecha, hora y lugar del primer ejercicio se anunciará al menos con quince días de anterioridad.

Sexta.—Las pruebas serán fundamentalmente prácticas, pudiendo versar sobre las siguientes materias:

Rotulaciones, calcos en papel vegetal y en papel tela, representación de cultivos y desarrollo de croquis acotados de obras de fábrica con interpretación de secciones. Se exigirá igualmente el conocimiento de las más elementales nociones de legislación referentes a la Administración Pública y en particular al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con arreglo al programa que figura en esta convocatoria. Esta prueba podrá ser oral o escrita.

Previamente a las referidas pruebas los opositores deberán sufrir reconocimiento médico en el que serán eliminados los que padezcan enfermedad infectocontagiosa o defecto físico que les impida el desarrollo de su cometido.

Séptima.—Los resultados de cada prueba, caso de que sean eliminatorios, serán publicados en el tablón de anuncios del Servicio mediante relación en la que figuren los declarados aptos. Terminadas las pruebas, el Tribunal elevará a la Dirección la relación de los opositores considerados aptos con indicación de la puntuación total alcanzada por cada uno de ellos, proponiendo al mismo tiempo para cubrir las plazas a aquellos que hayan alcanzado mayor calificación.

Octava.—Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante la Dirección del Servicio, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento hecha pública en el tablón de anuncios del mismo, los documentos acreditativos de cumplir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria, y que serán los siguientes:

- a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro General de Penados y Rebeledes.
- c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o por la Comandancia de la Guardia Civil.
- d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor por virtud de la Ley.
- e) Certificación acreditativa de tener cumplido el Servicio Militar o el Servicio Social, en su caso, en la fecha en que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la presente convocatoria o bien la justificación de estar exento de cumplirlo.
- f) Dos fotografías tamaño carnet.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presenten los documentos anteriormente citados no

podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de lo declarado en la instancia referida en el apartado tercero de la presente convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Novena.—Los opositores aprobados tendrán desde el día en que tomen posesión los derechos y deberes que les correspondan con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de febrero de 1956, por la que se dictan normas de organización y régimen interior del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Los opositores ingresados serán destinados libremente por el Director a cualquier dependencia del mismo y podrán ser trasladados en cualquier momento por necesidades del mismo, forzosa o voluntariamente.

Décima.—Cualquier duda que surja en la interpretación de las presentes normas será resuelta por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de acuerdo con la legislación vigente.

Undécima.—La firma de la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición supone por parte del interesado la conformidad con las condiciones de la presente convocatoria.

Madrid, 2 de mayo de 1963.—El Director, Ramón Beneyto.

MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

Don (1), de años, natural de, provincia de, y con domicilio actual en calle, número a V. I. con el debido respeto tiene el honor de

EXPONER: Que visto el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, convocando concurso-oposición para proveer plazas de Delinquentes vacantes en la plantilla del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y reuniendo el que suscribe todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la convocatoria de referencia, es causa por la que encarecidamente

SUPLICA a V. I. tenga a bien acordar su admisión para poder tomar parte en el expresado concurso-oposición, significándole que con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947 se encuentra incluido en el grupo (2).

Es gracia que espera alcanzar de la reconocida bondad de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1963.

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, calle Alcalá, número 55, Madrid.

(1) Indíquese nombre y dos apellidos.

(2) Expresese grupo en el que se considera incluido entre los caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos de guerra o grupo libre.

PROGRAMA DE NOCIONES DE LEGISLACION

Tema 1.º Estructura del Estado español.—Enumeración de sus órganos políticos fundamentales y estudio de las funciones de cada uno de ellos.

Tema 2.º Leyes fundamentales.—Fuero de los Españoles.—Fuero del Trabajo.—Sucesión.—Cortes Españolas.—El Referéndum.

Tema 3.º Concepto y fines de la Administración.—Funcionarios públicos.—Su concepto.—Principales deberes y derechos.

Tema 4.º Administración del Estado.—Funciones esenciales del Jefe del Estado, los Ministros los Subsecretarios y los Directores generales.

Tema 5.º Administración Local.—Organización provincial española.—Gobernadores civiles: Sus atribuciones.—Diputaciones Provinciales: Organización y funcionamiento.—Organización municipal.—Ayuntamiento: Su composición, funcionamiento y atribuciones.

Tema 6.º Hacienda pública: Su concepto.—Principios fundamentales de su organización.—Ideas generales sobre los gastos e ingresos públicos.—Contribución rústica: Su fundamento.—Catastro: Su concepto y función.

Tema 7.º Ministerio de Agricultura.—Organización general. Organismos que lo integran y funciones de cada uno de ellos.

Tema 8.º Organismos autónomos de la Administración del Estado.—Concentración Parcelaria.—Su concepto y misión.—Antecedentes.—Fines de la concentración.—Procedimiento jurídico y técnico.—Trámites necesarios para realizar la concentración.—Estado y resultados actuales de la concentración parcelaria en España.

Tema 9.º El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.—Disposiciones que lo regulan.—Funciones y fines.—Personalidad.—Organos rectores.—Organización general.—Régimen económico.—Relación del Servicio con otros Ministerios.

Tema 10. Organización Central del Servicio: Su constitución.—Delegaciones Provinciales del Servicio: Su constitución.—Poblaciones donde radican.—Su misión y función respectivas.

Tema 11. Personal del Servicio: Situación administrativa de los funcionarios.—Concepto de cada uno.—Deberes y derechos.—Responsabilidad.—Faltas y sanciones.—Principales disposiciones que regulan el régimen de personal.

Tema 12. La concentración parcelaria en el extranjero.—Idea general sobre la concentración en otros países.—La concentración española comparada con la extranjera en cuanto a procedimiento, medios económicos, ritmo de ejecución y coste.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas de Peritos Agrícolas en este Servicio.

Vacantes en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural determinado número de plazas de Peritos Agrícolas, la Dirección del mismo, en virtud de las facultades que le están atribuidas por Decreto de 9 de diciembre de 1955 y Orden ministerial de 11 de febrero de 1956, ha dispuesto convocar el presente concurso-oposición con sujeción a lo establecido en el Decreto de 10 de mayo de 1957 para cubrir dichas plazas en las siguientes condiciones:

Primera. Se convoca concurso-oposición para proveer 80 plazas de Peritos Agrícolas en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha de terminación del mismo, con destino y residencia en las Delegaciones provinciales, y para la realización de los trabajos de campo y actividades encomendadas a dicho Organismo.

Segunda. A dichas plazas podrán optar los Peritos Agrícolas que tengan menos de cuarenta y cinco años y completamente terminado el Servicio Militar o el Servicio Social, en su caso, en la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y carezcan de antecedentes penales.

Se considerarán méritos los siguientes:

a) Destinos desempeñados en organismos que por su cometido puedan tener cierta relación con los que habrán de realizar en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

b) Trabajos, proyectos o publicaciones sobre materias relacionadas con topografía, obras y mejoras territoriales y valoración de tierras.

c) Historial académico.

d) Cuantos a juicio del concursante puedan contribuir a la calificación del concurso.

Tercera. Las instancias, según el modelo adjunto y dirigidas al Ilmo. Sr Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, habrán de presentarse o enviarse, debidamente reintegradas, al Registro de dicho Servicio (Alcalá, 55, 3.º), durante treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria, durante las horas hábiles de oficina, consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio, grupo en el que haya de ser incluido con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947 y la manifestación de cumplir, expresa y detalladamente, todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente convocatoria, acompañándose a dichas instancias recibo justificativo de haber entregado a la Caja del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen, además de dos fotografías tamaño carnet y documentos o trabajos necesarios para acreditar los méritos alegados por el concursante. Aquellas solicitudes que no se ajusten a lo expuesto se considerarán nulas.

Cuarta. Terminado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Los aspirantes no admitidos y que consideren infundada su exclusión podrán recurrir durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. Una vez resueltas las reclamaciones se designará por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el Tribunal que ha de juzgar las pruebas, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 69 de la Orden de 11 de febrero de 1956 y 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Al mismo tiempo se hará pública la fecha de iniciación de los ejercicios, que no será inferior a los tres meses desde la fecha de la presente convocatoria. La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará, al menos, con quince días de antelación.

Sexta. Las pruebas serán fundamentalmente de índole práctica, pudiendo ser los ejercicios orales o escritos y desarrollándose en los plazos y condiciones que fije el Tribunal, el cual podrá acordar sean eliminatorias algunas de las pruebas. Los ejercicios orales, escritos y prácticos versarán sobre las materias incluidas en el programa publicado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural que figura en esta misma convocatoria.

Previamente a las referidas pruebas, los opositores deberán sufrir reconocimiento médico, en el que serán eliminados los que padezcan enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que les impida el ejercicio de los trabajos que deban desarrollar en relación con el desempeño de su cometido.

Séptima. Los resultados de cada prueba, caso de que sean eliminatorios, serán publicados en el tablón de anuncios del Servicio mediante relación en la que figuren los declarados aptos. Terminadas las pruebas, el Tribunal elevará a la Dirección la relación de los opositores considerados aptos, con indicación de la puntuación total alcanzada por cada uno de ellos, proponiendo al mismo tiempo para cubrir las plazas a aquellos que hayan alcanzado mayor calificación.

Octava. Los opositores o concursantes propuestos por el Tribunal aportarán ante la Dirección del Servicio, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento, hecha pública en el tablón de anuncios del mismo, los documentos acreditativos de cumplir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria, que serán los siguientes:

a) Certificación del título de Perito Agrícola.

b) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación acreditativa de tener cumplido el Servicio Militar o el Servicio Social en su caso, en la fecha en que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la presente convocatoria o bien la justificación de estar exento de cumplirlo.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor por virtud de la Ley.